

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Eloy, don Ramón y don Paulino Antuña Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme de 12 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Eloy, don Ramón y don Paulino Antuña Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la citada sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1962, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 20 de mayo de 1960, trasladado al Delegado de Hacienda de Oviedo para su notificación en 14 de julio de 1962, y desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, anulándolas. Declaramos el derecho de los recurrentes a la recuperación de la finca objeto del recurso, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Vicente Tutor.—Carlos de Leguina.—Ángel Alonso.—Valentín Silva.—Ramiro Fernández de la Mora.—Rubricados.»

En su virtud, se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para, en nombre del Estado, proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de reversión de la finca objeto de litigio, que se verificará por el precio de 8.226.75 pesetas más los intereses legales correspondientes, a contar desde la fecha de adquisición por el Estado de la misma.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se transcriben las bases del concurso para la concesión del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1964».

Primera. Objeto del premio.—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1964» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar en las condiciones que a continuación se especifican un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda o el gasto público en España.

Segunda. Dotación.—El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

Tercera. Jurado.—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Don Rafael Acosta España Inspector técnico fiscal.
Don Lucas Beltrán Flores, Catedrático de Economía Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
Don Miguel Paredes Marcos, Catedrático de Hacienda Pública y Derecho Fiscal de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.
Don José María Tejera Victory, Abogado del Estado.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.
Cuarta. Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.—Las personas que concurren al Premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores

2.º Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación

De los expresados documentos se entregaran cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

Quinta. Garantía de los concursantes.—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

Sexta. Plazo de presentación de la documentación.—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales (Casado del Alisal, número 6) antes de las trece treinta horas del día 30 de noviembre de 1964.

Séptima. Actuación y fallo del Jurado.—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 31 de diciembre de 1964, y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava. Tramitación del trabajo.—El trabajo de investigación objeto del concurso premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 31 de diciembre de 1965.

Novena. Plazo de entrega del premio.—El premio de 100.000 pesetas será abonado en la siguiente forma:

- 30.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 20.000 pesetas antes del día 30 de junio de 1965.
- 50.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Décima. Pérdida del premio concedido.—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados estimase de justicia aceptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiese anticipado.

Undécima. Propiedad del trabajo.—Pertenece a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo, por una sola vez, dentro del plazo de dos años, a contar desde su entrega, y con un número limitado de ejemplares.

Madrid, 15 septiembre 1964.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de septiembre de 1964, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican (año 1964):

Ausejo (Logroño), hasta el 29 de septiembre.
Capdesaso (Huesca), del 12 al 20 de septiembre.